



**PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA “REPARACIÓN DEL DIQUE JUNA CARLOS I
TRAS LOS TEMPORALES DE 2018”**

INFORME DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

De conformidad con el procedimiento establecido, una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas en Acto Público, la Mesa de Contratación determinó de acuerdo con lo prevenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, qué ofertas de las admitidas, podrían estar incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación a realizar. Para ello, se procedió a calcular las bajas de las ofertas (BO), la baja media (BM), la baja de referencia (BR), y la desviación típica (σ) del conjunto de ofertas admitidas teniendo en cuenta los criterios legalmente establecidos a estos efectos, especialmente en lo referido a la concurrencia en concurso de distintas empresas de un mismo grupo.

Una vez efectuados los cálculos anteriores, se determinó que las ofertas presentadas por las empresas licitadoras: **U.T.E. Acciona Construcción, S.A., -TR Construya, S.L.U., U.T.E. Obras Generales del Norte, S.A.-Ingeniería de Suelos y Explotación de Recursos, S.A. y German Gil Senda, S.A.**, se encontraban incursas en presunción de temeridad, por lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se solicitó a dichas empresas aportaran documentación complementaria que permitiera, en su caso, tomar en consideración sus ofertas.

La empresa **German Gil Senda, S.A.** no remitió documentación alguna para justificar su oferta incurso en temeridad.

Una vez recibidas de las empresas: **U.T.E. Acciona Construcción, S.A., -TR Construya, S.L.U. y U.T.E. Obras Generales del Norte, S.A.-Ingeniería de Suelos y Explotación de Recursos, S.A.** documentación justificativa que pudiera hacer que sus ofertas fueran tomadas en consideración y tras el estudio de las mismas, los técnicos que suscriben estiman insuficientes las alegaciones presentadas por las empresas licitadoras en cuestión, por entender que no se justifica adecuadamente ninguna condición excepcionalmente favorable que dispongan los licitadores que justifiquen los precios ofertados, ni ahorros significativos que resulten aplicables a los procesos de ejecución, o soluciones innovadoras/originales para la ejecución, que generen menos costes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.4 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de los valores a tener en cuenta para poder entender justificadas las ofertas en presunción de temeridad.

Huelva, a 30 de octubre de 2018

El Jefe del Área de Infraestructuras,


Fdo.: Alfonso Peña López-Pazo



La Jefa de División de Proyectos y Obras,


Fdo: Guadalupe Díaz Alonso